

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitucián Política de los Estadas Unidos Mexiconos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2017
ACTOR: JEFE DELEGACIONAL EN
AZCAPOTZALCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Pablo Moctezuma Barragán, quien se ostenta como Jefe	006092
Delegacional en Azcapotzalco.	
Anexos en copias certificadas de	
a) Constancia de mayoría que acredita al promovente como Jefe	
Delegacional en Azcapotzalco, expedida por el instituto Elegacional del	
Distrito Federal.	
b) Oficio JD/2016/OF/223.	
c) Instrumento Notarial treinta y tres mil ciento treinta y ocho, consistente	
en una fe de héchos.	
Anexos en copias simples de:	
d) Gaceta Oficial de la Ciúdad de México de veintinueve de diciembre de	
dos mil dieciséis.	
e) Versión estenográfica de la sesión permanente ordinaria celebrada el	
veinte de diciembre de dos mil dieciséis	

Documentales recibidas el día en que se actua en la Oficina de Cértificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de perero de dos mil diecisiete

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Pablo Moctezuma Barragán, quien se ostenta como Jefe Delegacional en Azcapotzalco, contra la vasamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, en la que impugna lo siguiente:

"De, manera-general el Decreto de, Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, públicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 232 Tomo II, de fecha 29 de diciembre de 2016. Y de manera particular dicha norma general en su parte conducente, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 23, los Artículos transitorios Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto y los anexos I, II, III y IV."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

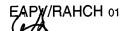
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2017

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se le turnó la controversia constitucional *********** promovida por los jefes delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, en la cual se impugna el mismo decreto.

No obstante que dicho medio de control constitucional se desechó por auto de treinta de enero del presente año, pues ese proveído no ha causado estado.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



² **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...).